

## JUBILACIÓN ANTICIPADA: PREJUBILADOS BOLETÍN 1515

En respuesta a las numerosas demandas de nuestros asociados, solicitando aclaraciones o una mayor información respecto a los requisitos, especialmente el **económico**, establecido en la nueva redacción del artículo 161 bis punto 2 sobre Jubilación anticipada de la Ley 40/2007, que amplía la posibilidad de solicitar la jubilación a partir de los 61 años a quienes hayan suscrito un “**contrato individual de prejubilación**”, aplicándoles los correspondientes coeficientes reductores atendiendo al tiempo cotizado acreditado.

Esta modificación permite a los prejubilados que en el año 1998 o principios de 1999, se fueron con 52, 53 y 54 años, (**los llamados del BOLETÍN 1515**), puedan jubilarse anticipadamente en las mismas condiciones y edad que los que se fueron por Acuerdo Colectivo, si cumplen el resto de los requisitos .

Los requisitos que se exigen son los siguientes:

- ✓ **Tener cumplidos los 61 años de edad.**
- ✓ **Acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva de treinta años**, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias.
- ✓ A estos exclusivos efectos, **se computará como cotizado** a la Seguridad Social, el periodo de **prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.**
- ✓ **Que Telefónica haya entregado al trabajador en virtud de acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación, durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que en <<computo global>>, no sea inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiere correspondido en concepto de prestación por desempleo y las cuotas que hubiera abonado, o en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social.**

Este último **requisito económico**, ya fue desarrollado para los que podían jubilarse anticipadamente mediante Acuerdo Colectivo de acuerdo a las precisiones establecidas en el Real Decreto 1132/2002 de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002. Siendo la única diferencia respecto a la nueva Ley 40/2007, que la comparación entre ambas magnitudes con la nueva regulación pasa a efectuarse en << cómputo global >> mientras que antes se hacía en <<cómputo anual >>

Por tanto, para poder jubilarse anticipadamente por Acuerdo Colectivo o **Contrato Individual de Prejubilación**, además de cumplir el requisito de edad y cotización hay que cumplir el siguiente requisito económico:

**La suma de las cantidades entregadas al trabajador** por la empresa (esto es, Indemnización de Telefónica + Convenio Especial a la S. Social), **de los 24 meses anteriores** (<< Computo global>>) **a la fecha de solicitud de la pensión de jubilación anticipada** debe ser **superior** al resultado de sumar las siguientes cantidades:

- **Primer Sumando:** el equivalente a **multiplicar por 24 meses la cuantía de la prestación por desempleo** que al trabajador, en su caso, le hubiese podido corresponder en la **fecha del cese de la actividad** (Esto es, cuando extinguió el contrato laboral con Telefónica).

Año	CUANTIA TOPE MAXIMO DESEMPLEO (EUROS/MES)		
	Sin hijos a cargo	Con 1 hijo a cargo	Con 2 o más hijos.
1998	811,04	930,31	1049,58
1999	825,70	947,13	1068,56

**Ejemplo:** El tope máximo de prestación de Desempleo de un trabajador de Telefónica sin hijos a su cargo en 1999, que es cuando extinguió su contrato laboral era de: 825,70 €/mes.

$$\text{Primer Sumando} = 825,70 \text{ €} \times 24 = 19.816,8 \text{ €}$$

- **Segundo Sumando:** es igual a multiplicar por 24 meses el importe de la cuota que en dicho periodo, se hubiese satisfecho por el Convenio Especial que hubiese suscrito el trabajador con la Tesorería General de la Seguridad Social.

GRUPO COTIZACION	BASES MAXIMAS DE COTIZACION (EUROS/MES)	
	CATEGORIA PROFESIONAL	AÑO 1999
1	Ingenieros, Licenciados	2402,73
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	2402,73
3	Jefe Administrativos y Taller	2402,73
4	Ayudantes no titulados	2402,73
5	Oficiales Administrativos	2074,57
6	Subalternos	2074,57
7	Auxiliares Administrativos	2074,57

\*En el ejemplo, hemos calculado el importe de la cuota sobre la base máxima cotización de 1999, pero normalmente será inferior, ya que la base de cotización más alta que 1999 se podía elegir en Convenio Especial, era la media de cotización de los 12 meses anteriores a la baja, por tanto se debe calcular por la que efectivamente se abono en su momento.

**Ejemplo:** La base de cotización de ese trabajador Administrativo (Grupo 5) en el año 1999 era de 2074,57 €/mes, así que la cuota que hubiese satisfecho por Convenio Especial sería de: 551,87. (Base cotización X 28,3%(tipo de cotización general) X 0,94 (coeficiente a aplicar por acción protectora dispensada).

$$\text{Segundo Sumando} = 551,87 \text{ €} \times 24 = 13.244,88 \text{ €}$$

Por tanto, si este trabajador solicita la Jubilación anticipada con fecha de 2/Enero/2009, para poder cumplir el requisito económico previsto en el Art. 161 bis d.) Párrafo segundo, debe de cobrar de la Empresa, en concepto de Indemnización de Telefónica + Convenio Especial a la S. Social, durante los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, una cantidad superior a:

$$\text{Primer Sumando (19.816,18 €)} + \text{Segundo Sumando (13.244,88 €)} = 33.061,06 \text{ €}$$

Destacar que con la aplicación de este último requisito, al abonarles la empresa solamente el 50% del convenio especial con la Seguridad Social, es posible que algunos compañeros por muy poco, no lo puedan cumplir. Por tanto, es recomendable que hasta que el INSS no les reconozca definitivamente mediante resolución la percepción de la pensión de Jubilación anticipada con los

coeficientes reductores mejorados, tengan la precaución, de que en caso de denegación, renovar inmediatamente el Convenio Especial.

Para acreditar los requisitos señalados, la empresa está obligada a expedir un certificado que se presentará ante la Entidad Gestora, en el que figure el importe que la Empresa ha pagado al trabajador, en los 24 meses anteriores a la solicitud de la pensión.

Destacar a su vez que al ser de reciente aparición esta nueva regulación, no existe una respuesta uniforme y homogénea en las distintas oficinas del INSS, negando indebidamente en algunos casos, la posibilidad de solicitar la jubilación anticipada en virtud de contrato individual por estar pendiente de desarrollo reglamentario, por carecer de instrucciones o de impresos adecuados,.....etc., en definitiva, es necesario extremar las precauciones ante cualquier contestación denegatoria.

Por último, os recordamos, que esta medida no tiene carácter retroactivo, por lo que solo afecta a los que vayan a jubilarse con los requisitos indicados, a partir del 1 de Enero del 2008, fecha de entrada en vigor de la norma.